

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00371-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda y solicitud ampliación medida. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0104

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA.

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO para el pago de la siguiente suma de dinero: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00482, más los intereses legales o remuneratorios desde el 09 de septiembre de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 09 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo, electrónico memorial suscrito por la demandada ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Libertador Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 16 de noviembre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Además de lo anterior, las partes allegaron memorial en el que solicitan la ampliación del porcentaje de embargo de la demandada ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO al 50% de su salario, anexando para tal fin el respectivo acta de ingreso para demostrar calidad de asociada de la demandada; al respecto debe indicarse por este Despacho que a falta de prueba de afiliación de la demandada a la cooperativa demandante mediante providencia adiada 16 de noviembre de 2021, la medida cautelar solicitada se decretó solo sobre la quinta parte del citado salario; ahora subsanada la falencia, aportado el respectivo documento que acredita su condición de asociada, por ser procedente y legal se decretará la ampliación solicitada del 50%, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en tres millones de pesos (\$3.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Acceder a lo solicitado por las partes, en consecuencia, amplíese la medida cautelar impuesta de embargo y retención de la quinta parte, en su lugar se impone sobre el 50% del mencionado salario devengado por la señora ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número **30.571.434**, como empleada activa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. Ofíciase en tal sentido al tesorero pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106a32f9960906caa4c73313dbf214701fefe77027b172f2fa767a9364d9b59**

Documento generado en 08/02/2022 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>